



Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona

Calle Santa Bárbara, 64 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 93 [REDACTED]
 FAX: 93 [REDACTED]
 E-MAIL: civil4.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120178175173

Concurso consecutivo 1086/2018-Sección primera: declaración del concurso 1086/2018 L

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto:
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona
 Concepto:

Parte concursada: [REDACTED]
 Procurador/a:
 Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 411/2020

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

En Badalona, a 17 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se tramita el procedimiento de concurso consecutivo en el que es persona concursada la Sra. [REDACTED]

SEGUNDO.- Por medio de escrito que fue proveído por medio de Providencia de fecha de 17/09/2020, la administradora concursal Sra. [REDACTED] interesó el dictado de Auto de conclusión de concurso, aportando la oportuna rendición de cuentas.

TERCERO.- Mediante escrito que tuvo su entrada en este Juzgado con fecha de 20/09/2020, por parte de la defensa letrada de la Sra. [REDACTED] se solicitó el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI).

CUARTO.- Que habiéndose dado traslado a la Administración Concursal y a las partes personadas de la mencionada petición por medio de Diligencia de Ordenación de fecha 23/09/2020, no se presentaron escritos de oposición, quedando los autos vistos para resolver por medio de Diligencia de Ordenación de fecha 27/10/2020.

id: B5B12C1203M14M2142R01258F1CJ08W40

Codi Segur de

Signal per

#tribunal justicio.gencat.cat#P#consultaC#SV#Jtrial

Doc. electrònic pagant amb signatura e. Adreça web per verificar

Data i hora 17/11/2020 13:59





En el presente caso, se ha dado traslado de la solicitud de BEPI llevada a cabo por la Sra. [REDACTED] a la Administración concursal y a todas las partes personadas sin que ninguna se haya opuesto. La sección de calificación fue archivada por Auto de fecha 31/07/2020 obteniendo el concurso la calificación de fortuito, la deudor (Sra. [REDACTED]) no ha sido condenada por ninguna Sentencia firme que tuviere su origen en alguno de los delitos que vedan el acceso al beneficio de la remisión, tal y como consta en el certificado de antecedentes penales aportado en la solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos. No existen créditos contra la masa pendientes de pago y no concurren créditos privilegiados. El total del pasivo de la persona deudora (créditos ordinarios) asciende a 58.240,41 euros. Por ello, conforme al artículo 490 LC procede acordar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho pues, previamente a la declaración de concurso, se intentó un acuerdo extrajudicial de pagos, concurriendo los restantes requisitos exigidos por la Ley, mediante solicitud dirigida a la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Doña [REDACTED], el 14/11/2017 y número de protocolo 860.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

No constando existencia de bienes y derechos propiedad de la Sr. [REDACTED] para satisfacer los créditos contra la masa, se acuerda la conclusión y archivo de las actuaciones. Se aprueba la rendición de cuentas formulada por la Administración Concursal.

Concedo a la Sra. [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho de modo definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del TRLC. Dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 491.1 del TRLC, se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos. En concreto, se extiende a los siguientes créditos: a) crédito ordinario en favor de la entidad Barclays Bank, por importe de 53.889,94 euros, b) crédito ordinario en favor de Servicios Financieros Carrefour, por importe de 1.070 euros y c) crédito ordinario en favor de Banco Santander, S.A., por importe de 3.280,47 euros.

Cualquier acreedor concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del TRLC, podrá solicitar del Juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatare que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. La solicitud de revocación se tramitará conforme a lo establecido para el juicio verbal.

Se acuerda el cese de la Sra. [REDACTED] en su condición de administradora concursal en el presente procedimiento por causa de conclusión y archivo. Se acuerda el cese en las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición de la Sra. [REDACTED] (art. 483 TRLC). Los acreedores

Doc. electrònic parantill amb signatura-e. Adreça web per veure'l

http://judicial.gencat.cat/MAP/ConsultaCSV.htm#

Coefi Segur de V [REDACTED] for: B1S02C172M4E149G2H2RUT2S38F4S.A3A40

Signat per [REDACTED]

Data i hora: 17/11/2020 13:58





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc.: electibac garantit amb signatura. Adreça web per aentific

id: 5802C120MEHE212R20735BFF1E10819D

Codi Segur de l' [redacted]

Signal per [redacted]

Registral Justícia, general catllatP:consultacSV.html

Data i hora: 17/11/2020 12:56



